

RAD. 032 2018 00101 00

AUTO No. 5940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora subrogataria- Fondo Nacional de Garantías.

3.- Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

4.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1182

RAD. 27-2015-00005-00.

AUTO No. 5937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 5318 del 30 de Agosto de 2019 (Fl. 107, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, en resumen expresa que dentro del proceso existe una medida cautelar efectiva practicada como lo es el embargo del salario del demandado "donde mes a mes a partir de la fecha en que se perfeccionó dicha medida cautelar el pagador ha realizado las respectivas consignaciones del salario del demandado a órdenes del despacho y dentro del proceso de la referencia", que traduce en un impulso del proceso y válido para interrumpir el término de aplicación del desistimiento tácito. Además de que la medida cautelar decretada "imposibilita la aplicación de la figura del Desistimiento tácito. Por lo cual solicita se revoque el auto recurrido y continuar con el trámite del proceso.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 5318 del 30

de Agosto de 2019 (Fl. 107, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 24 de Agosto de 2017 inactivo en la secretaría del Despacho**, fecha en que cobra ejecutoria el auto de fecha 16 de Agosto de 2016 por medio del cual se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se aprueba la liquidación del crédito realizada por el Juzgado (Fl. 106 Cdo. 1), *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.* De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, revisado proceso, tampoco se observa documento alguno que deje ver lo manifestado por el recurrente *“mes a mes a partir de la fecha en que se perfeccionó dicha medida cautelar el pagador ha realizado las respectivas consignaciones del salario del demandado a órdenes del despacho y dentro del proceso de la referencia”*, y en el portal del Banco Agrario, tanto de la cuenta del Juzgado de origen como de la cuenta del Despacho, no se observan títulos de depósito judicial por cuenta del proceso. Dicho reporte se anexa al expediente; y por el hecho de que se haya decretado una medida cautelar, esta circunstancia no imposibilita la aplicación de la figura del Desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la

3

decisión atacada.

Como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* y, se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído No. 5318 del 30 de Agosto de 2019 (Fl. 107, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ejusdem*.

TERCERO: Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD. 008 2006 00453 00

AUTO No.5933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la secuestre SOGENOR GOMEZ el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que rinda un informe detallado de los dineros recaudados y descontados en razón a los arreglos realizados al inmueble con M.I. 370-556890, desde el año 2.012.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 015 2013 00077 00

AUTO No.5950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la demandada TATIANA ANDREA SALGADO MONCAYO, de levantamiento de medida de decomiso sobre el vehículo de placas KHA927, toda vez que a folio 61 obra certificado de tradición donde consta la medida de embargo registrada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No.5957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por el pagador EL FARO, mediante el cual indica que no puede dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, toda vez que el demandado SIGIFREDO SANDOVAL, está vinculado a la empresa devengando un salario mínimo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2015 00316 00

AUTO No. 5955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por DAVIVIENDA, mediante el cual informa que la demandada Elizabeth Cortes Cortes no presenta vínculos comerciales con la entidad, por lo tanto no procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar emitida por el despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 24-2015-00418-00

AUTO No. 5936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2019.

Atendiendo lo dispuesto en el auto que antecede y como quiera que la parte demandante, interpuso el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 3147 del 10 de mayo de 2.018, que dispuso:

“ESTESE el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2608 del 19 de abril de 2018 obrante a folios 200 del presente cuaderno”.

Manifiesto en resumen el recurrente que el 02-05-2016 presentó liquidación del crédito por valor de \$26.144.723.29, que fue aprobada a través de auto del 22-07-2016, y en vista que la obligación no había sido cancelada presentó actualización del crédito el 22-03-2018, de la cual se corrió traslado a la contraparte, en silencio, empero el despacho procedió a dejar sin efecto, seguidamente aclara que al advertir que la liquidación que había presentado no cumplía con lo señalado en el Art. 446 del C.G.P, *“aportó nuevamente memorial de fecha 24 de-04-2018, atendiendo la disposición legal mencionada”*, por lo cual considera que dicha liquidación fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el estatuto procesal *“que no se advirtió que la última liquidación presentada es diferente a la que se presentara en el mes de marzo, no se varió el contenido, sólo se incluyó todo el tiempo en un solo calculo”*. Por lo cual solicita se reponga la decisión atacada y en subsidio apela la decisión *“porque de aceptar la tesis del Despacho sería imposible actualizar el valor exigido en el presente asunto”*.

Surtido el traslado de Ley de los recursos interpuestos a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver los mismos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 3147 del 10 de mayo de 2.018, que dispuso: *“ESTESE el apoderado de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2608 del 19 de abril de 2018 obrante a folios 200 del presente cuaderno”*, toda vez que la liquidación aportada

por el extremo activo no cumple con los presupuestos del numeral 4º del Art. 446 del C.G.P, por cuanto no fue aportada dentro de las oportunidades señaladas en los *artículos 446, 447, 448, 455 y 461 del C.G.P.*, esto es:

i) ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado;

ii) **siempre que haya entrega de dinero al ejecutante a fin de tener en cuenta los abonos o pagos realizados** y determinar el monto que se debe entregar una vez superado el valor de la liquidación vigente;

iii) antes de fijar fecha para remate y

iv) a fin de dar por terminado el proceso, cuando la petición la hace el ejecutado y existan liquidaciones del crédito y costas en firme.

La **regla 4ª del artículo 446 del C.G.P.**, dispone: "(...) 4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)". Una mira al expediente deja ver que la parte ejecutante en el escrito de folios 201-202, no dio cumplimiento a lo ordenado en la denotada norma, ya que la liquidación aprobada con auto No. 5206 del 22 de Julio de 2016. FI. 182-C1, lo fue hasta el 01/05/2016, por lo tanto, la liquidación que debe presentar, se debe hacer desde el 1 de junio de 2016, y no como se indica en el petitorio obrante a folios 201-202, desde el primero de mayo de 2016, además de que no se han efectuado abonos a la obligación ejecutada.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

9

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 3147 del 10 de mayo de 2.018, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 3147 del 10 de mayo de 2.018.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 028 2016 00321 00

AUTO No.5958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.370-860082, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
RAD. 016 2016 00681 00

AUTO No.5959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

2.-Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES a LIZETH FERNANDA MORILLO RIASCOS identificada con (C.C. No. 1.114.149.221) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.003 2016 00843 00

AUTO No.5969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existe liquidación de costas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 03º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-**PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 033 2019 00046 00

AUTO No. 5938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- No acceder a la solicitud de reconocimiento de dependiente judicial allegada por el señor Guillermo Rengifo García, toda vez que no hace parte dentro del proceso.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14
RAD. 006 2016 00179 00

AUTO No.5965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO BBVA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 023 2018 00296 00

AUTO No.5960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

RAD. 026 2015 00438 00

AUTO No. 5981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$110.426.692,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de septiembre 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00057 00

AUTO No. 5982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.643.478, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00408 00

AUTO No. 5979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Vista la liquidación del crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.757.386,71 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Señor(a) EDUARDO ARANGO SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107056751., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$4.600.000,00** (Fol.30 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$71.757.386,71** (Fol. 37 C.1) para un total de **\$76.357.386,71**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$12.452.082,50** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400415	16449696	GUILLERMO LOMBANA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 6.110.116,00
469030002400416	16449696	GUILLERMO LOMBANA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 6.110.116,00
469030002400417	16449696	GUILLERMO ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 230.927,50
469030002400418	16449696	GUILLERMO ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 923,00

Total Valor \$ 12.452.082,50

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 01247 00

AUTO No. 5980

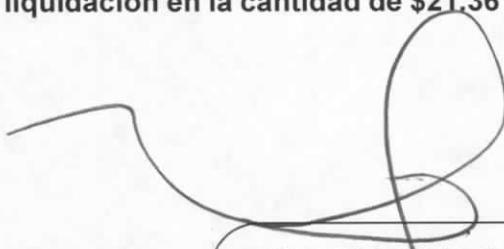
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$21.361.659,07 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2018 00616 00

AUTO No. 5978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Vista la liquidación de crédito que antecede, allegada por el apoderado judicial del FNG observa el Despacho que en la misma se liquida un capital que difiere con el valor subrogado, motivo por el cual, este Juzgado, dispone apartarse de los efectos del traslado No. 123 de 16 de septiembre de 2019 y no tener en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00497 00

AUTO No. 5979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.818.660 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2018 00891 00

AUTO No. 5976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$58.700.964,54 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00176 00

AUTO No. 5977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 5381 de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio del cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito conforme se indica en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00580 00
AUTO No. 5962
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR a la apoderad judicial de la parte actora al auto No. 928 de fecha 15 de febrero de 2018, a través del cual se ordena el pago de los depósitos judiciales solicitados en el escrito que anteceden, los cuales ya se encuentran pagos. Se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 de septiembre 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00759 00

AUTO No. 5964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.921.680,87 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00
AUTO No. 5949
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544, de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito actualizada la suma de **\$559.319,97, oo** (Fol. 81 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$32.434, oo** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385161	94449923	DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 32.434,00

Total Valor \$ 32.434,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00147 00
AUTO No. 5961
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión del depósito judicial que existe por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) CARLOS ALBERTO ARENAS RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4384455, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.558.862,00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406595	8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HIJOS	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 2.558.862,00

Total Valor \$ 2.558.862,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto del 11 de mayo de 2015 (Fol. 303).

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 de septiembre 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

RAD. 008 2011 00128 00

AUTO No. 5945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

Estese la parte ejecutada a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 6304 de fecha 29 de agosto de 2019 y auto No. 1840 del 22 de marzo de 2019, corregido por el auto No.2830 del 09 de mayo de 2019 (Fls. 62, 71 y 75 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2012 00905 00

AUTO No. 5948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen depósitos judiciales pendiente de pago, motivo por el cual, el despacho,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su autorizada Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$238.388,00** (Fol.47 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$5.038.797,25** (Fol. 65-67 C.1) para un total de **\$5.227.185,25 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.837.212,00** los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411369	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 233.777,00

Total Valor \$ 233.777,00

Cuenta del Juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423517	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 229.752,00
469030002423524	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 51.421,00
469030002423526	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 220.377,00
469030002423976	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 220.377,00
469030002423980	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 220.377,00
469030002423985	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 220.377,00
469030002423990	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 220.377,00
469030002423999	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 220.377,00

Total Valor \$ 1.603.435,00

Notifíquese El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 006 2016 00587 00

AUTO No. 5943

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 5946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.493.108,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357874	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00
469030002368678	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00
469030002382227	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 831.036,00
469030002397270	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00
469030002411570	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 415.518,00

Total Valor \$ 2.493.108,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7408 del 21 de noviembre de 2018 (Fol. 37 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 5947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor (Fol.1-8 C.3).

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2018, notificado en estado el 09 noviembre 2018 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 24 de febrero de 2019 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 24 de julio de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora NELLY GARCÍA VALENCIA en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$464.000, 00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00818 00

AUTO No. 5967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

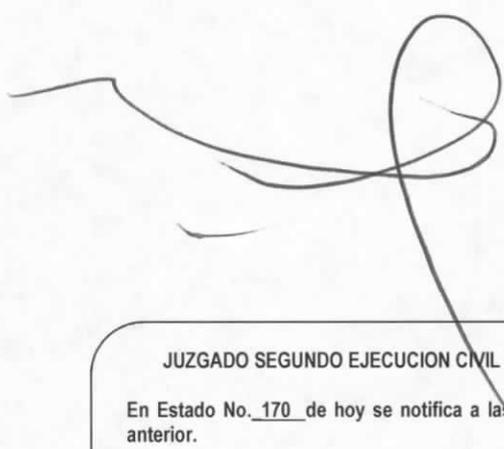
1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00818 00

AUTO No. 5968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- Por Secretaría, reproducir el Oficio No. 2147 del 26 de junio de 2.019, obrante a folio 20.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00015 00

AUTO No. 5956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **HERNANDO TRUJILLO CASTRO** identificado con (C.C. No. 14.959.967) como empleado de **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMAR ARCESIO DIAZ & CIA LTDA** (TRANSMAR LTDA). Limítese el embargo a la suma de \$10.519.080.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00171 00

AUTO No. 5952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual requiere oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal para que remitan oficio de levantamiento de medidas, toda vez que dicha carga es de las partes.

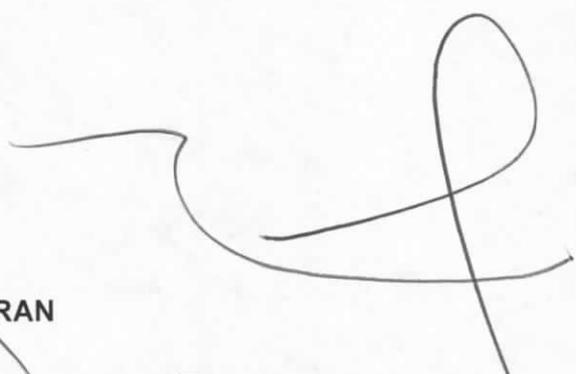
2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ANGELA MARCELA DUQUE FERNANDEZ (CC.38.643.458), ANGEL EMILIO DUQUE (C.C. 6067660)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$31.660.272.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 5953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

A través del escrito que antecede la señora MARTHA ISMALIA RODRIGUEZ ABADIA, quien obra como Representante Legal del Edificio Santa Librada (demandante), manifiesta que el apoderado judicial, doctor Gustavo Alberto Arango Correa, falleció el día 4 de marzo de 2.019, en consecuencia, solicita la interrupción del proceso.

Revisada la prueba presentada, certificado de defunción del abogado, se verifica que efectivamente el señor Alberto Arango Correa, obraba como apoderado judicial de la parte demandante. Por ello, se advierte que tiene plena validez al tenor de lo preceptuado en el artículo 159 numeral 2, por consiguiente, y al configurarse una de las causales de interrupción del proceso se decretará y se citará a la parte que el mandatario representa para que en el término de cinco (05) días comparezcan por intermedio de otro apoderado judicial; y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes y, una vez vencido el término concedido se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la interrupción del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO SANTA LIBRADA** en contra de **RODRIGO BERNAL MOLINA.**, por muerte del apoderado judicial de la parte demandante.
- 2. **CITAR** a la PARTE DEMANDANTE, **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan al proceso por intermedio de otro mandatario judicial. Se les advierte, que vencido dicho término se reanudará el proceso (art. 160 del C.G.P.).
- 3. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, en la forma establecida en el artículo 160 del C.G.P., esto es, mediante aviso dirigido a la dirección suministrada en la demanda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2014-00523-00
AUTO No. 5935
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, por valor de **\$22.906.815,00**, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

2. **REQUERIR** al adjudicatario para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión indique si recibió el bien rematado. **Oficiese**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de Septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No.5934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Como quiera que se realizó la notificación por emplazamiento al acreedor hipotecario OSCAR ALBERTO CASTAÑO MARTINEZ, sin pronunciamiento, al tenor del artículo 462 del C.G del P y de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

.- **DESIGNAR** como curador del acreedor hipotecario a **ARANGO NAVARRO ROSAURA** quien se puede ubicar en la dirección residencial CALLE 6A #61-120 apto 2020, y Oficina CARRERA 5° # 12-16 oficina 1104 de esta ciudad y teléfono 889 49 68 - 3338013 – 3154156141 - 3127895479 a fin de que se sirva posesionar dentro del presente proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2015 00938 00

AUTO No. 5954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **LUIS FELIPE ROLDAN AGUIRRE** identificado con (C.C. No. 8.005.076) como empleado de **P3 SEGURIDAD LTDA.** Limítese el embargo a la suma de \$1.730.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
RAD. 023 2016 00605 00

AUTO No.5951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- OFICIAR a la secuestre SINDY JOHANA CASTAÑEDA CONCHA a fin de que se manifieste frente al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, referente a la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-306599. Anexar copia del escrito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2013 00823 00

AUTO No.5971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a los escritos que antecede el Juzgado,

Resuelve:

1.- OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el Oficio No. 02-070 del 29 de julio de 2.019, no debe tenerlo en cuenta, pues por error involuntario en la Secretaría, remitieron dos Oficios, siendo correcto el 02-073 de la misma fecha.

2.- **ESTESE** el Juzgado Tercero de Ejecución de Civil del Circuito a lo dispuesto en el Oficio No. 02-069 del 18 de enero de 2.019. Remitir copia del Oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 5963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

RAD. 012 2012 00750 00

AUTO No.5970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que el Oficio No. 2302 corrige el 2627 del 14 de diciembre de 2.012 el Juzgado,

Resuelve:

.- ACTUALIZAR el Oficio No. 2302 del 29 de agosto de 2.013.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de septiembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

48

RAD. 027 2018 01135 00

AUTO No. 5949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

Vista la petición que anteceden, y revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera que se corrió traslado y se aprobó la liquidación del crédito presentada por el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA siendo que el mismo no es el apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el traslado No. 084 del 25 de junio de 2018 y el auto No. 4088 del 08 de junio de 2019 (Fol. 39 C.1)**. Asimismo, el despacho se pronunciará respecto de la petición que antecede. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto alguno, **dejar sin efecto el traslado No. 084 del 25 de junio de 2018 y el auto No. 4088 del 08 de junio de 2019 (Fol. 39 C.1)**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: - POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4 de los depósitos judiciales, por la liquidación de costas aprobada, la suma de **\$1.010.000,00** (Fol. 31 C.1)

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$443.044,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372171	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 443.044,00

Total Valor \$ 443.044,00

CUARTO: ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

OCTAVO: Poner en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal de Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales descontados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2018 00336 00
AUTO No. 5963
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención a la petición del abogado JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA, Curador ad-litem en el presente asunto, de entrega de títulos judiciales por concepto de gastos de curaduría, y como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que transfiera **a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002412392	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
Total Valor						\$ 300.000,00

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud del curador ad-litem.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47
RAD. 024 2019 00494 00

AUTO No. 5940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora subrogataria- Fondo Nacional de Garantías.

3.- Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

4.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 03-1871 de fecha 09 de julio de 2.019, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **ALFREDO PERDOMO** con CC N16.592.325, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00771 00

AUTO No.5966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.019

En atención al auto precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Por secretaría, **OFICIAR** al demandante COOPERATIVA COOFAMILIAR, a fin de que se cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 5256 del 29 de agosto de 2.019 numeral 4°. Anexar copia del auto.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

